

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

**ACTA DE LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN
ESPECIAL DE 07 DE NOVIEMBRE DE 2018, DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA.**

NÚMERO: ACT-ESPECIAL 23-07-11-2018

**Ciudad de México, a 07 de noviembre de
2018.**

En la oficina de la Unidad de Transparencia de la Universidad Pedagógica Nacional, sita en el Primer Piso del Edificio de Gobierno de esta Casa de Estudios, ubicada en la Carretera al Ajusco Número 24, Colonia Héroes de Padierna, Delegación Tlalpan, C. P. 14200 en la Ciudad de México, siendo las 17:00 horas del día 07 de noviembre de dos mil dieciocho, sesionó el Comité de Transparencia con la asistencia de los siguientes servidores públicos:

Lic. Karen Solano Fernández, Responsable de la Unidad de Transparencia.

Lic. José Trinidad González Cuevas, Responsable del Área Coordinadora de Archivos.

Lic. Roberto Cabello García, Titular del Órgano Interno de Control.

La licenciada Karen Solano Fernández, Responsable de la Unidad de Transparencia, quien preside esta sesión, sometió ante los presentes el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaración del quórum legal.
2. Análisis y en su caso reserva de la información requerida en la solicitud número 2901000018918 consistente en: todos los anteproyectos que resguarda la UPN 096 en versión pública de los alumnos que postularon al posgrado que oferta desde que se tenga registro hasta la fecha. La Reserva es solicitada con el oficio número D-U096-18-11/844 suscrito por el Director de la Unidad 096 CDMX Norte.

3. Toda vez que información requerida fue Reservada entre otra por el Comité de Transparencia en el Acta Especial Vigésima Sexta de fecha 14 de diciembre de 2017 y confirmada en la Resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales INAI expediente RRA 0435/18 es de vital importancia su análisis.

En uso de la voz la Titular de la Unidad de Transparencia manifestó que de conformidad con el artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité puede confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de clasificación de la información, realicen los Titulares de las Áreas de esta Casa de Estudios; por lo que se procede.

Cada uno de los integrantes de este Comité llevo a cabo la revisión de la información enviada por la Unidad 096, a efecto de verificar si cumple con lo señalado en los artículos 97 tercer párrafo, 98 fracción I, 100 y 110 fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Resolución emitida en el expediente RRA 0435/18, en lo relativo a la Confirmación de Reserva que el Comité de Transparencia resolvió mediante el Acta Especial Vigésima Sexta de fecha 14 de diciembre de 2017, dentro de la cual se encuentra la información requerida en la solicitud 2901000018918, en la cual los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales confirman que esta Universidad cumplió con el procedimiento de clasificación previsto en la ley de la materia y toda vez que la información requerida en esta solicitud forma parte de la información reservada, desde el 14 de agosto de 2017, fecha en que fue requerida mediante solicitud 2901000018918 consistente en:

"Solicito las evaluaciones de ingreso (el instrumento) que fueron aplicadas en cada una de las generaciones de la Maestría en Desarrollo Educativo que se imparte en la Universidad Pedagógica Nacional, únicamente las correspondientes a la línea de Política Educativa. En algunas convocatorias hacen referencia a un examen (requiero el instrumento), una entrevista (requiero el guión de entrevista y la pauta de evaluación) y a un protocolo de investigación (requiero la pauta de evaluación). Requiero desde la fecha más antigua que se tenga en archivo hasta la fecha, mínimo desde el 2012.

Todo eso debe estar en la Coordinación de Posgrado y con el encargado de la línea. "

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



UNIVERSIDAD
PEDAGÓGICA
NACIONAL

La cual se reservó junto con otros documentos en la citada Resolución RRA 0435/18.

En uso de la voz el Lic. Roberto Cabello García, manifiesta, que de la lectura del oficio enviada por la Unidad 096 y de la Resolución RRA 0435/18, se desprende que la información solicitada denominada *anteproyectos* tal y como lo manifiesta el Director de la Unidad 096 son parte de los requisitos para la evaluación que presenta de manera individual y privadamente cada uno de los aspirantes a la maestría, los cuales contienen "opiniones recomendaciones o puntos de vista que forman parte del proceso deliberativo de los académicos adscritos a esta Unidad, (servidores públicos), a cargo de la revisión de cada uno de ellos adoptando determinaciones en los procesos de evaluación en curso o subsecuentes, hasta en tanto no sea aprobada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada", de igual manera manifiesta que su entrega "incidiría negativamente en la efectividad de las evaluaciones, ya que para el próximo proceso de selección, terceros podrían conocer con anticipación el contenido de los anteproyectos, obteniendo una ventaja frente al resto de los aspirantes, puesto que éstos forman parte de los instrumentos de evaluación, (exámenes, entrevistas y anteproyectos)."

Aclarando que la Convocatoria es publicada anualmente y no varían los requisitos para participar en el proceso, esto es siempre se pide entre otros el anteproyecto.

Por lo que se considera que la información solicitada se encuentra reservada al tratarse de información que forma parte de los requisitos para participar en el proceso de selección para ingresar a un posgrado de esta Institución.

En uso de la voz el Lic. José Trinidad González, a mayor abundamiento manifiesta que, cabe destacar los motivos del daño por divulgar la información considerados en la Resolución RRA 435/2018 página 2 que a letra dice: ...

la divulgación de la información representa un perjuicio significativo al interés público, toda vez que en la información solicitada se incluyen contenidos susceptibles de ser utilizados por terceros, vulnerando la efectividad y equidad de los procesos de selección de los programas educativos de la UPN ya que con su entrega los participantes conocerían con anticipación el contenido y la forma de evaluación. El riesgo

de perjuicio que supone la divulgación de la información supera el interés público general, representado a favor de la sociedad, interés que se vería en detrimento a fin de salvaguardar un interés particular. Ya que se incluyen contenidos susceptibles de ser utilizados en actividades de lucro o engaño, o bien, en su difusión y utilización por parte de terceros se vulnera la efectividad y equidad de los procesos de selección de los programas educativos de la UPN, ya que con su entrega los participantes conocerían con anticipación el contenido de las pruebas, obteniendo una ventaja frente al resto de los evaluados. Si bien toda la información en posesión de los sujetos obligados es pública y susceptible de acceso por los particulares el derecho de acceso a la información se encuentra sujeto a limitaciones por razones de interés público previstas en la normativa correspondiente. Por lo anterior, con fundamento en el artículo 104 de la Ley General de la materia, se proporciona la siguiente prueba de daño: La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en lo requerido en ambas solicitudes, toda vez que como lo dice el Área Administrativa que reserva la documentación, al manifestar que se incluyen contenidos susceptibles de ser utilizados en actividades de lucro o engaño, o bien, en su difusión y utilización por parte de terceros se vulnera la efectividad y equidad de los procesos de selección de los programas educativos de la UPN, ya que con su entrega los participantes conocerían con anticipación el contenido de las pruebas, obteniendo una ventaja frente al resto de los evaluados. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y respeta el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, lo anterior debido a que el dar a conocer la información, puede incidir en la eficacia de las políticas públicas, ya que esta es de interés para la implementación y evaluación de las mismas. Su difusión puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir la estrategia en proceso, pudiendo poner en riesgo la capacidad de la implementación de las evaluaciones.

Por lo anterior considera que se trata de información ya reservada y confirmada por el INAI en la resolución citada.

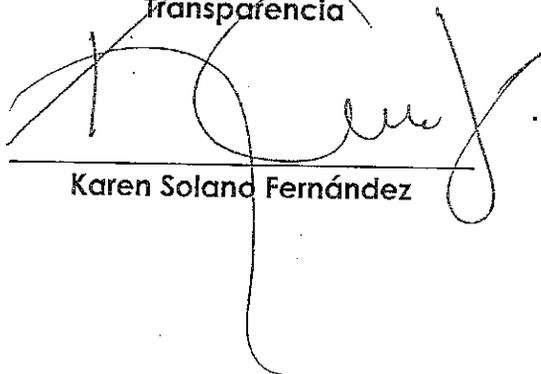
Agotados y desahogados los puntos del orden del día, los integrantes del Comité de Transparencia de esta Casa de Estudios, tomaron el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO: Por decisión unánime se acuerda CONFIRMAR la RESERVA por 5 años de la información enumerada en el punto dos del Orden del Día.

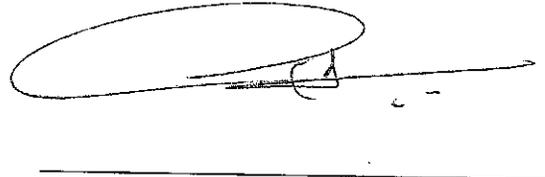
Agotados los puntos del orden del día y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las 19:00 horas del mismo día en que se inició, firmando al margen y al calce, todos los que en ella intervinieron.

Responsable de la Unidad de
Transparencia



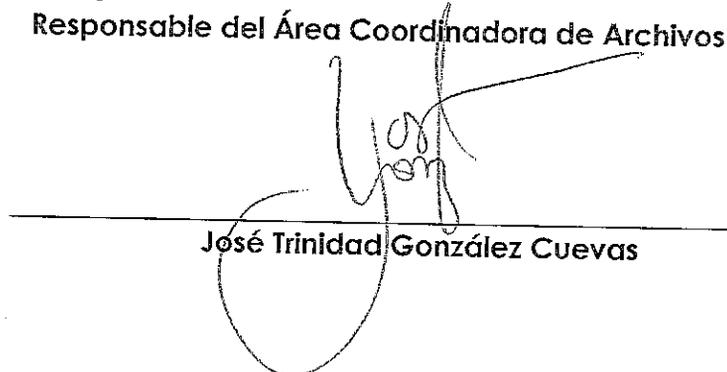
Karen Solano Fernández

Por el Órgano Interno de Control



Roberto Cabello García

Responsable del Área Coordinadora de Archivos



José Trinidad González Cuevas